

UDP	UDP	UDP
6801	12122	51201
6802	38000	2091
6803	35061	22555
5000	47563	1034
38100	48310	1035
26133	12080	9900
30582	12120	9901
38200	51200	2090

**SEGUNDO: ADVERTIR** que los veinticuatro (24) puertos que se detallan en el Resuelto Primero de esta Resolución, deben ser bloqueados dentro de las instalaciones del concesionario del Servicio No. 211 en el "firewall" o en el ruteador (Router) principal de acceso, así como en todos los Border Router que se interconecten con otros sistemas autónomos.

**TERCERO: ADVERTIR** a los concesionarios del Servicio de Telecomunicación No. 211 denominado "Servicio de Internet para Uso Público" que las direcciones públicas de Protocolo de Internet (IP) que utilicen y que asignen a sus clientes deberán ser las registradas para la República de Panamá, es decir, no se podrán utilizar dentro del territorio nacional direcciones públicas de Protocolo de Internet (IP) asignadas a otros países.

**CUARTO: DAR A CONOCER** que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

**Fundamento de Derecho:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, con sus modificaciones; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Resoluciones No. JD- 025 de 12 de diciembre de 1996 y Resolución No. JD- 2802 de 11 de junio de 2001.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

JOSE D. PALERMO T.  
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.  
Director

ALEX ANEL ARROYO  
Director Presidente

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN  
ACUERDO MUNICIPAL Nº 82  
(De 30 de agosto de 2002)

"Por el cual se establece y aprueba el Régimen Tributario del Municipio de Arraiján y se dictan otras disposiciones".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

**CONSIDERANDO:**

- Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, es competencia exclusiva de los Consejos Municipales, en el ejercicio de sus funciones, establecer impuestos, tasas, derechos y contribuciones, de conformidad con las leyes para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales.

-Que ha transcurrido más de un quinquenio de la vigencia del Régimen Impositivo que rige la materia (Acuerdo N° 74 de 7 de noviembre de 1995 y sus reformas) y es urgente actualizar el sistema tributario, en busca de un reordenamiento fiscal y la incorporación de nuevas actividades económicas bajo el concepto de equilibrio financiero.

### **ACUERDA:**

Aprobar el Régimen Tributario el cual establece los impuestos, derechos y tasas en el Municipio de Arraiján así:

## **REGIMEN TRIBUTARIO**

**ARTICULO 1:** El presente Régimen Tributario tiene como finalidad establecer los impuestos contribuciones, derechos, tasas y demás tributarios que según la Constitución y las leyes le corresponde a El Municipio; así como dictar las disposiciones necesarias para su aplicación y cobro.

### **TITULO I** **OBJETIVO Y DEFINICIONES**

#### **DEFINICIONES**

**ARTICULO 2:** **TRIBUTARIOS:** Para los efectos del presente Régimen se entienden por ingresos municipales los siguientes:

**IMPUESTOS:** Son las contribuciones en dinero o especie que el Municipio cobra obligatoriamente a todas aquellas personas que las leyes fiscales consideren como contribuyente (por la explotación de actividades industriales, comerciales y de cualquier forma lucrativa). Son impuestos Municipales los siguientes:

- Impuesto sobre Actividades Económicas (comerciales, industriales y de servicios)
- Impuesto de Degüello
- Impuesto sobre Vehículos
- Impuesto sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas

**DERECHOS:** Son pagos que percibe El Municipio a cambio de la prestación de un servicio de carácter administrativo.

**TASAS:** Constituyen la porción o monto de una carga impositiva. Son sumas que se cobran por la prestación de servicios municipales. En el artículo 243 de la Constitución Nacional se establecen como tales las tasas por el uso de sus bienes o servicios.

Se agrupan en este régimen los siguientes:

- Arrendamiento de Bienes del Municipio
- Venta de Placas (Lata)
- Aseo y Recolección de Basura
- Servicio de Mataderos
- Servicio de Cementerios
- Servicio de Protección del Ambiente
- Servicios por Utilización de Bienes de Dominio Público (Derechos)
- Servicios Administrativos

**PRODUCTOS:** Se componen de los cobros que hace El Municipio por el aprovechamiento o la explotación de sus bienes patrimoniales.

**APROVECHAMIENTO:** Son los ingresos que percibe El Municipio que no quedan comprendidos en la clasificación de impuestos, derechos, productos y participaciones; se incluyen en este cobro las tasas de aprovechamiento y otras prestaciones de servicios municipales.

**PARTICIPACIONES:** Son los porcentajes que recibe El Municipio por el Estado de la recaudación estatal.

**CREDITOS:** Los ingresos que percibe El Municipio en concepto de prestaciones que solicita para el cumplimiento de sus funciones.

**CONTRIBUCIONES ESPECIALES:** Son los ingresos que recibe El Municipio, eventualmente; por ejemplo: El pago que realizan los contribuyentes por el beneficio de alguna obra municipal, cooperaciones de El Municipio al aporte de los contribuyentes.

**ARTICULO 3:** Para los efectos del presente acuerdo se entenderán los siguientes términos así:

**SUJETO:** Es la persona que cobra y paga el tributo (pasivo, al que paga el impuesto) y (activo, el que cobra (Municipio)).

**OBJETO:** Es el hecho generador del tributo.

**LA BASE:** Es la cantidad sobre la cual se determina el impuesto a cargo de un sujeto.

**LA TASA:** Es el porcentaje fijo de la base que señala la ley para un determinado objeto tributario.

**LA CUOTA:** Es la cantidad de dinero en especie que la Ley o Acuerdo determinan de manera precisa para el cobro de algún concepto.

**LA TARIFA:** Es el agrupamiento de cuotas o tasas por monto en cuanto a la prestación de un servicio público por razón de categoría y sujeto.

**VENTA DE BIENES MUNICIPALES:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la venta de activos, incluyendo lotes de terreno de su propiedad.

**MULTA:** Es la pena pecuniaria que impone el Municipio por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en éste Régimen y demás Reglamentos Municipales y en las Leyes.

**CONTRIBUYENTE:** Es la persona natural o jurídica obligada a pagar los tributos que el Municipio establece de conformidad con la Ley.

**MUNICIPIO:** Municipio de Arraiján.

**LEY:** Ley 106 de 8 del Octubre de 1973, modificada por Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley No. 32 de 9 de febrero de 1996 y otras leyes que específicamente rigen para los municipios.

**REGIMEN:** Régimen Tributario del Municipio.

**CONCEJO:** Concejo Municipal de Arraiján.

**PAZ Y SALVO:** Constancia expedida por la Tesorería Municipal para certificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de un contribuyente.

**DECLARACION:** Documento mediante el cual los contribuyentes, mediante juramento declaran sus obligaciones tributarias.

## **DEL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL**

### **ARTICULO 4: Sujeto Activo**

Es el Municipio de Arraiján en su condición de institución pública facultada para establecer Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones, de conformidad con la Ley, y exigir el pago de sus tributos.

### **ARTICULO 5: Sujeto Pasivo**

Las personas naturales o jurídicas sobre quienes recae el pago de los Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones contempladas en éste Régimen y en la Ley.

### **ARTICULO 6: Responsable del Aforo de los Contribuyentes.**

La calificación o aforo de las personas naturales o jurídicas sujeta al pago de los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y servicios que se establezcan en este Régimen, corresponde al Tesorero o Tesorera Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente.

La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo a fin de que este conozca su obligación con el tesoro municipal.

**ARTÍCULO 7: Procedimiento para el Cobro de Impuesto y Contribuciones Municipales:**

Una vez preparadas las listas de catastro, estas se expondrán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán en un lugar visible y accesible en la tesorería durante treinta (30) días hábiles a partir de cada año. Si se considerase conveniente podrán publicarse estas en uno o más periódicos de circulación nacional o fijarlas en las tablillas en otras oficinas municipales.

Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que tendrán como objeto, no solo las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

**ARTICULO 8: Recargos.**

Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijados mensualmente deben pagarse durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de este sufrirá un recargo del veinte (20%) por ciento y un recargo adicional del uno (1%) por ciento por cada mes de mora.

Los fijados por año, éstos se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el mismo se pagarán con un recargo adicional de diez (10%) por ciento.

**ARTICULO 9: Procedimiento de Cobro**

Los Contribuyentes que no paguen los tributos a que estén obligados serán considerados como morosos con el Tesoro Municipal, quedando obligados a pagar el importe de este desde la fecha en que se hubiese causado y a pagar los recargos señalados en los artículos anteriores.

Una vez establecida la morosidad de algún contribuyente la tesorería, antes de iniciar el cobro coactivo, sin que esto sea limitación para este, intentará agotar el siguiente proceso de cobro extra judicial:

Notificación de cobro dentro del término de 5 días después de haberse establecido la misma; requerimiento de pago dentro del término de diez (10) días después de haberse iniciado el tercer mes de mora con aviso de cobro coactivo.

**ARTICULO 10: Lugar de Pago**

El pago de tributos Municipales se hará exclusivamente en las oficinas de recaudación habilitadas o autorizadas por la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 11: Prescripción**

Las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado.

La prescripción deberá ser alegada por el contribuyente y no podrá ser decretada de oficio.

## **ESTRUCTURA TRIBUTARIA**

### **TITULO II** **IMPUESTOS**

#### **CAPITULO I** **IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES**

##### **ARTICULO 12: Objeto del Impuesto**

Este Impuesto recae sobre todas las actividades que con fines lucrativos se realicen en el Distrito de Arraiján abarcando, sin que ello constituya una limitación, negocios comerciales, industriales, de servicio y otros de carácter lucrativo.

##### **ARTICULO 13: Responsables del Pago**

Serán responsables del pago, los propietarios, representantes legales y/o administradores de los negocios que son objeto de este Impuesto.

##### **ARTICULO 14: Base Imponible**

Para la aplicación de este impuesto, las actividades económicas se agruparán así:

###### **a) Actividades Generales.**

Son aquellas actividades cuyo impuesto se aplicará sobre la base del volumen anual de ventas o ingresos bruto.

Este tipo de actividades con sus respectivas tarifas aparecen detalladas en los cuadros #1 y 2, incluidos al final de la PARTE I.

Para fines de este impuesto, se entenderá por ventas o ingresos brutos el proceso donde se intercambian bienes o servicios, por dinero en efectivo o especies.

Los datos de venta o ingresos que se utilizarán será las ventas o ingresos brutos.

###### **b) Actividades especiales**

Son aquellas actividades cuyo impuesto se aplicará sobre la base de criterios específicos, Dependiendo de la naturaleza de la actividad. Dichas actividades y sus correspondientes Tarifas se desglosan en el cuadro #3, incluido al final de la PARTE I.

##### **ARTICULO 15: Clasificación de Contribuyentes**

###### **a) Actividades Generales**

Para determinar la carga impositiva de un contribuyente será necesaria su clasificación por categoría cada año, sobre la base de las ventas o ingresos brutos generados el año anterior.

Cuando se tratare de un nuevo contribuyente el dato anual de ventas o ingreso brutos se estimará o proyectará, utilizando supuesto de incuestionable validez lógica.

Si el contribuyente no hubiere operado todo el año anterior, entonces se dividirá el dato acumulado de ventas o ingresos brutos entre el número de meses operados y ese promedio mensual se multiplicará por (12) para obtener la proyección anual de ventas o ingresos brutos.

Para obtener los datos de venta o ingresos brutos, El Municipio, por medio del personal de tesorería, efectuará visitas de inspección a los negocios, utilizando para ello formularios de inspección de actividades económicas o según convenga, podrá solicitar a los responsables del pago de este impuesto la presentación debidamente llena de formularios de Declaración Jurada de Actividades Económicas realizadas.

Cuando se utilice el sistema de declaración jurada, El Municipio proporcionará los respectivos formularios, a más tardar en el mes de diciembre de cada año, lo que deberá ser llenado y entregado a la Tesorería Municipal durante el mes de enero del año siguiente:

Lo anterior implica que el impuesto a pagarse en enero del nuevo año será igual al del mes anterior, pero a partir de febrero, podrían aplicarse ajustes en mas o menos, de conformidad con la información recopiladas con las inspecciones o suministrada por el contribuyente en su Declaración Jurada, la cual quedará sujeta a verificación por parte de la Tesorería Municipal en el momento que ésta lo estime conveniente, mediante revisión de los sistema contables y operativos del contribuyente.

La clasificación de los contribuyentes por categoría se hará sobre la base del volumen anual de ventas o ingresos de la siguiente forma:

- 1) **Pequeños Contribuyentes:** Son aquellos contribuyentes que realizan ventas o ingresos anuales de hasta B/. 40,000.00. Estos a su vez se pueden clasificar en:
  - a) Nivel Bajo: Con ventas hasta de B/. 10,000.00
  - b) Nivel Medio: Con ventas mayores de B/. 10,001.00 hasta B/. 20,000.00
  - c) Nivel Alto: Con ventas mayores de B/. 20,001.00 hasta B/. 40,000.00
- 2) **Medianos Contribuyentes:** Negocios que generan ventas o ingresos anuales mayores de B/. 40,001.00 hasta B/. 200,000.00. Se dividen también en:
  - a) Nivel Bajo: Con ventas o ingresos anuales mayores de B/. 40,000 hasta B/. 75,000.00
  - b) Nivel Medio: Con ventas o ingresos anuales mayores de B/. 75,001.00 hasta B/. 100,000.00.
  - c) Nivel Alto: Con ventas o ingresos anuales mayores de B/. 100,001.00 hasta B/. 200,000.00
- 3) **Grandes Contribuyentes.** Negocios con ventas o ingresos anuales mayores de B/. 200,001.00. Operan también con la subclasificación siguiente:
  - a) Nivel Bajo: Con ventas o ingresos mayores de B/. 200,001.00 hasta los B/. 500,000.00.
  - b) Nivel Medio: Con ventas o ingresos anuales mayores de B/. 500,001.00 hasta B/. 1,000,000.00.
  - c) Nivel Alto: Con ventas o ingresos anuales mayores de B/. 1,000,001.00.

Esta información esta contenida en el cuadro # 1 y 2

**d) Actividades Especiales**

Estas actividades están contempladas en el cuadro #3

**ARTICULO 16: Determinación del Impuesto**

**a) Actividades Generales**

Para determinar el monto a pagar por el contribuyente, se identifica y clasifica su actividad principal, de conformidad al volumen anual de ventas o ingresos, tomando de referencias las categorías establecidas en el cuadro # 1 y 2. Una vez efectuada dicha clasificación se procede a aplicar la tarifa impositiva correspondiente.

Si el contribuyente realiza actividades complementarias, por esta pagará de la siguiente forma:

-Si por su actividad principal quedó clasificado en categoría Grandes Contribuyentes, por la actividad complementaria pagará la tarifa de nivel alto correspondiente a Medianos contribuyentes;

-Si por su actividad principal su clasificación corresponden a las categorías Medianos Contribuyentes, pagará por la actividad complementaria la tarifa de nivel medio de la categoría Pequeños Contribuyentes; y

-Cuando por su actividad principal el contribuyente quede clasificado en la categoría Pequeños Contribuyentes, por las actividades complementarias pagará la tarifa de nivel de bajo de esa misma categoría.

**b) Actividades especiales**

El impuesto a pagar por estas actividades se hará de conformidad a las tarifas indicadas en el cuadro No. 3. La información necesaria para aplicar el impuesto (base imponible) se podrá obtener en los mismos formularios de Declaración Jurada o de inspección de Actividades Económicas.

El total a pagar por los contribuyentes será igual a la suma de los cargos impositivos de las Actividades Generales más los cargos que correspondan a las Actividades especiales.

**CAPITULO II**

**CONTRIBUCIONES EN GENERAL**

**ARTÍCULO 17: Tasación de Oficio.**

Si el contribuyente no presenta declaración jurada o si la información que proporciona es incompleta o contradictoria, la Tesorería Municipal efectuará averiguaciones adicionales y de conformidad con las observaciones y datos recogidos procederá a determinar de oficio la carga impositiva, sin perjuicio de aplicarse la multa que para ese caso proceda.

**ARTICULO 18: Período de Pago**

Este Impuesto se pagará mensualmente, dentro de los días calendario correspondiente al mes, en las ventanillas recaudadoras de fondos autorizadas por la Tesorería.

**ARTICULO 19: Pago en Exceso**

Cuando un contribuyente pague en forma anticipada el impuesto de un año, y cerrare operaciones antes de la finalización del mismo, El Municipio le devolverá el exceso de pago, previa solicitud del interesado.

**ARTÍCULO 20: Exenciones**

Quedan exentos del pago de éste impuesto:

-El Estado y la Asociación Intermunicipal a la que pertenezca el Municipio de Arraiján.  
-Juntas Comunales

Instituciones sin fines de lucro de carácter educativo, de salud, cultural, religioso y deportivo previamente calificadas por el Consejo.

**ARTICULO 21: Obligaciones de los Contribuyentes**

Los contribuyentes o responsables del pago de éste Impuesto están obligados a:

-Para nuevos negocios, previo a su inicio, notificar y presentar inmediatamente a la Tesorería toda la documentación exigida para obtener el permiso de operación.

-Notificar por escrito las modificaciones de actividades económicas, sean de ampliación o reducción, por lo menos 15 días antes de efectuarlas.

-Notificar por escrito el cambio de domicilio, por lo menos con 15 días de anticipación

-Notificar por escrito el cierre del negocio, sea temporal o en forma permanente, por lo menos 15 días antes de efectuarse el mismo.

-Proporcionar Declaraciones Juradas cuando la Tesorería así lo exija.

**ARTICULO 22: Sanciones**

Toda persona natural o jurídica que establezca en el Distrito de Arraiján cualquier negocio, o empresa o actividad gravable está obligada a comunicarlo inmediatamente al Tesorero o Tesorera Municipal para su clasificación e inscripción en el registro respectivo.

La operación de un negocio sin el correspondiente Permiso de Operación motivará a la Tesorería a cobrar el impuesto que procediere desde la fecha en que se haya iniciado la actividad objeto de este gravamen, con un recargo por morosidad del 25% sobre el impuesto a pagar, más un recargo adicional del 1% por cada mes de mora, cobrables por jurisdicción coactiva.

Es obligación de todo contribuyente que cese sus operaciones notificarlo por escrito al Tesorero o Tesorera Municipal, por lo menos quince (15) días antes de ser retirada la actividad.

El que omitiese cumplir con la obligación que le impone este artículo pagará el impuesto por todo el tiempo de omisión, más los recargos por mora, salvo causa de fuerza mayor. El Municipio tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de créditos, en concepto de morosidad de las Contribuciones, Impuestos, Derechos y Tasas de contribuyentes, y será ejercida por el Tesorero o Juez Ejecutor que se designe.

La Tesorería Municipal podrá realizar las investigaciones necesarias en aquellos casos en que existan indicios de defraudación fiscal o malversación para lo cual tendrá acceso a los libros y documentos de empresas privadas y contará con la asesoría de los auditores municipales.

#### **ARTICULO 23: Cierre de Negocios**

El Tesorero o Tesorera Municipal está facultada a cerrar un negocio cuando éste presente una morosidad de 3 meses o más en el pago del presente Impuesto.

#### **ARTICULO 24: Paz y Salvo**

Los interesados en abrir un negocio deberán presentar constancia de la Tesorería, de estar en Paz y Salvo con el Municipio en el pago de los tributos y cumplir con los demás requisitos que para tal efecto se tienen establecidos, de lo contrario no se les extenderá el permiso de operación.

#### **ARTICULO 25: Estructura tarifaria**

Las tarifas por concepto del Impuesto sobre Actividad Económica se detallan en los Cuadros # 1, 2 y 3, que aparecen en la parte final de la PARTE I.

### **CAPITULO III** **IMPUESTO DE DEGÜELLO**

#### **ARTICULO 26: Objeto del Impuesto**

Este Impuesto es creado por la Constitución Nacional como fuente de ingreso Municipal en su artículo 243 y es desarrollado mediante Ley 55 de 10 de julio de 1973, que regula la Administración, fiscalización y cobro de varios tributos municipales, modificada por la Ley 23 de 22 de octubre 1984, en lo que respecta a este impuesto, grava el sacrificio de ganado vacuno y porcino, cabrío u ovino.

**ARTICULO 27: Licencias**

Para sacrificar ganado, ganado vacuno, porcino, cabrio y ovino, se deberá obtener previamente licencia del Alcalde Municipal o del Corregidor respectivo, la cual sólo se otorgará si el impuesto del Degüello ha sido previamente pagado en la Tesorería Municipal. Para tal efecto el interesado debe presentar el comprobante de pago de dicho impuesto, cuya fecha y número se harán en la licencia respectiva.

**ARTICULO 28: Período de pago**

El pago de éste impuesto deberá hacerse previo al sacrificio del ganado. Sin los comprobantes de dicho recibo de pago y de los timbres ganaderos, no se podrá llevar a cabo el sacrificio.

El pesado solo es aplicable al ganado vacuno que sea vendido para el consumo y se deberá hacer dentro de las 24 horas siguientes a su llegada al lugar del sacrificio. Por tanto no debe generalizarse a todos. La tasa de peso de ganado vacuno (res) es de B/. 0.50 por cada res a favor del municipio respectivo la cual debe pagarse al momento de realizarse.

**ARTÍCULO 29: Devoluciones**

Si por cualquier circunstancia la licencia fuere denegada, la Tesorería Municipal devolverá al interesado el impuesto pagado, previa solicitud escrita por este.

**ARTICULO 30: Exenciones**

Se exceptúan del pago de éste Impuesto el sacrificio de res porcina, cabria u ovina destinado al consumo del dueño y de su familia, previa obtención de permiso extendido por el Alcalde o Corregidor respectivo.

**ARTÍCULO 31: Tarifas**

Para el pago de este impuesto se establecen las tarifas descritas en el cuado # 3, código 1.1.2.5.39

**PARAGRAFO**

Para los efectos de éste Impuesto, se consideran terneros los animales vacunos machos, menores de nueve (9) meses y cuyo peso bruto no exceda de 160 kilos (352 libras).

**ARTÍCULO 32. Período de pago**

El pago de este impuesto deberá hacerse previo al sacrificio del ganado. Sin dicho recibo de pago no se podrá llevar a cabo el sacrificio.

El pesado de ganado deberá pagarse al momento de realizarse.

Si el pago no se hace dentro de este término, se aplicará un recargo del diez por ciento (10 %).

En caso de evasión del pago del impuesto de Degüello será de diez (10) veces el monto del impuesto evadido, mas multa correspondiente. (Ley 55).

## **CAPITULO IV** **IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO**

### **ARTICULO 33: Objeto de impuesto**

Este impuesto recae sobre los dueños de vehículos de procedencia del Municipio o donde ordinariamente ejerzan su negocio los dueños de estos. Entendiéndose como vehículo los de rueda en general y los movidos por fuerza mecánica (Artículo 1377, 1380 Código Administrativo).

**ARTICULO 34: Tarifas:** El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente conforme a las tarifas detalladas.

a- Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	B/. 24.00
b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	34.00
c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00
d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 personas	24.00
e. Por un ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
f. Por un ómnibus de 10 pasajeros o menos	40.00
g. Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	70.00
h. Por un ómnibus de más de 40 pasajeros	82.00
i. para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	40.00
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	44.00
k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4	100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00

Se recomienda adecuar las tarifas según lo preceptuado

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente conforme a las tarifas detalladas en la PARTE II, especialmente en los códigos 1.1.2.8.11 al 1.1.2.8.15.

### **ARTICULO 35: Período de pago**

El impuesto se pagará durante los días correspondientes al mes de pago asignado al vehículo.

### **ARTICULO 36: Responsable del pago**

Los propietarios de vehículos, en las condiciones indicadas en el artículo 36.  
Al conductor que se le sorprenda conduciendo un vehículo sin portar los documentos que acrediten haberse realizado el pago, se concertará con la Policía de Tránsito para que no pueda circular en tanto no pague el valor del impuesto causado, más los recargos que le correspondiere.

#### **ARTICULOS 37: Exenciones**

Quedaran exentos de este impuesto:

- Los vehículos de El Estado
- Los vehículos de las Juntas Comunales
- Los vehículos de EL Municipio de Arraiján.
- Los que sean, conforme a Acuerdo Municipal.

### **CAPITULO V**

### **IMPUESTO SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

#### **ARTICULO 38: Objeto del Impuesto**

Este Impuesto grava la actividad económica de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la venta de bebidas alcohólicas.

#### **ARTICULO 39: Licencia de operación**

La venta de bebidas alcohólicas sólo podrá efectuarse mediante Licencia expedida por el Alcalde Municipal, previa autorización de la Junta Comunal y obtención de Licencia o Registro Comercial otorgado por el Ministerio de Comercio e Industrias a nombre del interesado.

El Alcalde Municipal podrá autorizar a las Juntas Comunales para su beneficio, la venta de bebidas alcohólicas en cantinas o toldos, sin el requisito de licencia comercial, en ocasiones especiales como: Fiestas patrias, del carnaval, fiestas patronales y feria de carácter regional, siempre que el o los establecimientos sólo funcionen durante los días de festividad y que se haya pagado previamente el respectivo impuesto.

La Alcaldía podrá autorizar el expendio de cervezas durante la celebración de actividades deportivas en gimnasios nacionales o particulares u lugares análogos previo pago del impuesto establecido para tal efecto.

#### **ARTICULOS 40: Restricciones Sobre licencias**

No se otorgará licencias en los siguientes casos:

- a) Para el establecimiento de venta al por mayor, ni para bodegas cuando los mismos se vayan a instalar en locales que ofrezcan dificultades o inconvenientes para su fácil inspección.

b) Para el funcionamiento de cantinas en sitios o lugares, en donde, a juicio del Alcalde se tropiece con dificultades para la rápida y frecuente comunicación, ni en los barrios o zonas exclusivamente residenciales ni en locales situados en las inmediaciones o cercanías a las escuelas o colegios públicos o privados que, a juicio de éste despacho, impidan o interrumpen las actividades afectadas; ni cuando estén situadas dentro de un radio de diez kilómetros (10 Km.) de campamento donde se concentren obreros o campesinos, ni en aquellos lugares que determine la gobernación de la respectiva provincia por razones de carácter social.

c) No se concederá licencias en barrios donde el número de cantinas existentes exceda la porción de una por cada habitante.

No obstante lo anterior, podrán expedirse nuevas licencias para el funcionamiento de cantinas en hoteles, moteles, restaurante y balnearios en ríos y playas que reúnan las condiciones exigidas en el decreto 132 de 14 de noviembre de 1963, expedido por el Órgano ejecutivo y las condiciones aprobadas por el Instituto Panameño de Turismo y ajustándose estrictamente a los reglamentos del mismo, para esta clase de negocios.

d) Tampoco se concederán licencias para el funcionamiento de cantinas en lugares situados a distancias menores de 100 metros de escuelas, hospitales y templos religiosos.

#### **ARTICULO 41: Cancelación de Licencia**

El Alcalde Municipal podrá cancelar las licencias a los establecimientos de ventas al por mayor de bebidas alcohólicas y procederá su cierre en los casos siguientes:

a) Cuando hayan incurrido en mora en el pago del Impuesto respectivo por más de tres (3) meses

b) En los casos de reincidencia de ventas al por menor

También podrá cancelar las licencias de las cantinas y bodegas y proceder a su cierre en los casos siguientes:

a) Cuando hayan incurrido en el pago del impuesto respectivo por más de tres (3) meses.

b) Cuando así se solicite por frecuente riñas y escándalos y se compruebe el hecho en que se basa la solicitud.

c) Cuando se venden bebidas alcohólicas a menores de edad, y

d) Cuando por razones de interés social lo solicite la Junta Comunal respectiva.

#### **ARTICULO 42: Cierre de Operaciones**

Todo dueño de cantina o bodega que pretenda suspender sus operaciones está obligado a notificarlo por escrito a la Tesorería Municipal antes del día 10 del mes anterior en que va a clausurar el establecimiento. Si el aviso no se hace en ese tiempo seguirá pagando el impuesto respectivo.

**ARTÍCULO 43: Tarifas**

El Tesorero Municipal con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda Municipal determinará la cuantía precisa del impuesto sobre los establecimientos de que trata los artículos 12, 15 y 16 de conformidad con criterios económicos y sociales tales como la inversión, volumen de venta y población de Corregimiento, donde operan tales establecimientos.

Las tarifas a pagarse por ésta actividad se contemplan en el cuadro #3, código 1.1.2.5.06.

**CAPITULO VI****EDIFICACIONES Y REDEFICACIONES****ARTÍCULO 44: Objeto del Tributo**

Este tributo recaerá sobre las personas naturales o jurídicas que realicen construcciones comprendiendo estas construir, reconstruir, reparar adicionar o alterar edificios o muros, construcciones de cañerías u otras obras de naturaleza semejante dentro del Distrito de Arraiján.

**ARTICULO 45: Tarifas**

Este tributo se pagará de conformidad a las tarifas descritas en la PARTE II, código 1.1.2.8.04

**TITULO III****TASAS POR SERVICIOS****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****ARTICULO 46: Clasificación**

Los servicios administrativos que brinda el Municipio de Arraiján se clasifican en:

Arrendamientos, Venta de Placas, Servicios Directos, Servicios Indirectos, Derechos y Servicios Administrativos.

**ARTICULO 47: Facultades**

El Municipio queda facultado para establecer y cobrar Tasas por todos los servicios que preste a la comunidad, de conformidad a lo que establece el artículo 243 de la Constitución y artículo 72 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

## **CAPITULO II** **ARRENDAMIENTOS**

### **ARTICULO 48: Objeto de la Tasa**

Pago de tasa por el uso de bienes o tierras municipales.

### **ARTICULO 49: Tarifas**

Se cobrará por concepto de arrendamientos las tarifas contempladas en la PARTE II, en los códigos del 1.2.1.1.01 al 1.2.1.1.09

### **ARTICULO 50: Periodo de Pago**

El pago del Arrendamiento deberá hacerse en la fecha establecida para cada caso y bien. En lo que corresponde a los arrendamientos anuales, el pago deberá realizarse anticipadamente, durante el primer trimestre de cada año.

### **ARTICULO 51: Recargos**

El no pago del Arrendamiento en la fecha establecida causará un recargo del 10% trimestral sobre el saldo adeudado.

### **ARTICULO 52: Suspensión de Contrato de Arrendamiento.**

El Municipio dará por vencido un contrato de Arrendamiento de lotes cuando exista una mora de tres ( 3) o más meses, y se reserva el derecho de renovar un contrato o de convenir un arreglo de pago.

### **PARAGRAFO:**

Los demás aspectos relacionados con el Arrendamiento de Lotes, se supeditarán a las disposiciones contenidas en el Acuerdo # 75 del 19 de Agosto de 1997, mediante el cual se aprobó el Reglamento para el Uso, Venta, Arrendamiento y Adjudicación de Lotes o Solares Municipales y demás terrenos.

## **CAPITULO III** **VENTA DE PLACAS**

### **ARTICULO 53: Naturaleza del Tributo**

La venta de placas es un servicio complementario que brinda el municipio a los contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos para llevar un registro y distintivo numérico de los contribuyentes del impuesto de circulación y dueños de vehículos.

Las tarifas por esta actividad están comprendidas en los códigos, 1.2.1.3.08 y 1.2.1.3.99 de la PARTE II.

#### **CAPITULO IV** **SERVICIOS DIRECTOS E INDIRECTOS**

##### **ARTICULO 54: Descripción y Alcance**

Servicios directos son aquellos que son prestados directamente por El Municipio y los servicios indirectos, son los servicios que El Municipio atiende dentro de su jurisdicción a través de concesionarios. En ambos casos el contribuyente paga el tributo en función del servicio efectivamente recibido.

Estos servicios están conformados por: Cementerios, Servicios de Mantenimiento y protección del ambiente, matadero público y otros servicios sociales de menor magnitud en el campo de la salud, educación y deporte de estos servicios se cobrarán tasas por: cementerios y mataderos públicos; por los restantes servicios de Consejo Municipal decidirá el cobro mediante Acuerdos, cuando sean proporcionados en forma sistemática y permanente.

#### **CAPITULO V** **SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA**

##### **ARTICULO 55: Objeto de la Tasa.**

La tasa es el servicio que brinda El Municipio, directamente o por intermediario de recolección de basura o desechos, domiciliarios o particular a personas naturales o jurídicas con el objeto de sanidad, de la higiene y salubridad de la comunidad.

##### **ARTICULO 56: Sujeto Activo.**

El sujeto activo en la prestación de éste Servicio será la empresa concesionaria contratada para tal efecto por el Municipio.

##### **ARTICULO 57: Sujeto Pasivo.**

Estarán obligados al pago de ésta Tasa, todas las personas naturales o jurídicas domiciliarias en el Distrito de Arraiján que hagan uso del Servicio de Recolección de Basura brindado por la empresa concesionaria.

**ARTICULO 58: Tarifas.**

Las tarifas por éste servicio, autorizadas por el Municipio, según acuerdo # 65 del 27 de Julio de 1999, se detallan en la PARTE II, código 1.2.1.4

Dichas tarifas estarán vigentes hasta por cinco (5) años, contados a partir de la fecha del contrato; Sin embargo, podrán ser modificadas por el concesionario, previa autorización del Concejo Municipal, requiriéndose para ello de un estudio de costos debidamente justificado.

También el concesionario podrá reducir las tarifas, si por razones administrativas lo considera necesario, debiendo informar de ello al Concejo cuando la reducción fuere por un período mayor a seis (6) meses. El Concejo por su parte queda facultado para autorizar las reducciones de oficio.

**ARTICULO 59: Otros Servicios.**

El Concesionario queda facultado a prestar otros servicios adicionales, los cuales cobrará de acuerdo a los precios derivados del sistema de libre competencia y, tomando en cuenta los principios de suficiencia financiera, eficiencia económica, equidad, simplicidad y transparencia. Esas nuevas tasas serán autorizadas previamente por el Concejo.

**ARTICULO 60: Exenciones.**

Quedan exentos del pago de la Tasa por Servicio de Recolección de Basura los siguientes:

- El Estado y sus instituciones
- El Municipio de Arraiján
- Las Juntas Comunales del Distrito de Arraiján y,
- Parques, todos de carácter público.

**ARTICULO 61: Período de Pago.**

Los usuarios de éste servicio, deberán cancelar el pago del mismo, cinco (5) días después de la presentación de la factura.

**ARTICULO 62: Lugar de Pago.**

El pago de la Tasa por el presente servicio, se hará en las oficinas recaudadoras de fondos autorizadas por el Concesionario.

**ARTICULO 63: Recargos.**

El atraso en el pago de la Tasa por Servicio de Recolección de Basura, causará un recargo del 10% sobre el valor a pagar.

**ARTICULO 64: Suspensión del Servicio.**

El concesionario de este Servicio, podrá suspenderlo a los usuarios que presenten una morosidad de tres (3) meses o más e inclusive incorporar acciones legales de cobro.

**ARTICULO 65: Derecho de Explotación.**

El Concesionario pagará puntualmente al Municipio, el equivalente al 10% de los ingresos mensuales provenientes del Servicio de Recolección de Basura.

**CAPITULO VI**  
**CEMENTERIOS****ARTICULO 66: Objeto de la Tasa.**

Es el tributo que se aplicará por la realización de inhumaciones y exhumaciones en los Cementerios Públicos y Privado del Distrito de Arraján.

**ARTICULO 67: Responsables del Pago**

Las personas naturales o Jurídicas que realicen inhumaciones o exhumaciones en el Distrito de Arraján, debiendo previamente solicitar el respectivo permiso al Departamento de Cementerios del Municipio, cuando se trate del uso de los cementerios públicos, y en el caso de cementerio privados, sus propietarios deberán notificar a la Tesorería de sus actividades, para efectos de los pagos que por éste concepto, correspondan.

Se establece que el uso de los cementerios públicos se hará mediante arrendamiento de lotes y se cobrará además el permiso de inhumación o exhumación y las mejoras que se construyan.

**ARTICULO 68: Tarifas.**

Las tarifas a cobrarse se indican en el código 1.2.4.1.12 de la PARTE II

**ARTICULO 69: Periodo de Pago.**

Los pagos se efectuarán previo al uso del cementerio, sin embargo los pagos correspondientes a los cementerios privados se podrán hacer mensualmente, de conformidad a la actividad desarrollada en el período.

**CAPITULO VII**  
**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DEL**  
**AMBIENTE**

**ARTICULO 70: Objeto de la Tasa**

El Municipio podrá determinar la aplicación de una tasa por los servicios y uso de sus bienes.

**ARTICULO 71: Tarifas**

La Tasa que se cobraría estará en función de costo del Servicio, las cuales oficialmente se determinarán mediante Acuerdo del Concejo Municipal.

**ARTICULO 72: Período de Pago.**

Esta Tasa se pagaría al momento de hacer uso de la prestación del servicio.

**ARTICULO 73: Responsables del pago.**

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Distrito de Arraiján.

**CAPITULO VIII**  
**TITULO I**  
**DERECHOS**

**ARTICULO 74: Objeto del Tributo.**

Prestación de servicios por parte de El Municipio, los aprovechamientos especiales sobre espectáculos públicos y por el uso de bienes de dominio público localizados en el Distrito.

**ARTICULO 75: Responsables del Pago.**

Serán responsables de éste tributo, las personas naturales o jurídicas, que reciba la prestación del servicio, realice la actividad o use los bienes que fuera el pago del derecho.

**ARTICULO 76: Periodo de Pago.**

El período de pago se verificará antes del uso, actividad o prestación del servicio o antes del otorgamiento del permiso o autorización que concede el uso, del servicio que realice de la actividad respectiva que genera derecho.

**ARTÍCULO 77: Tarifas:**

Las tarifas a cobrarse por este concepto se especifican en la PARTE II, códigos 1.2.3.7-01 y todos los correspondientes al código 1.2.4.1.

**ARTÍCULO 78: Exenciones.**

Están exentos del pago de Derecho Municipales: La nación, la Asociación Intermunicipal a la que pertenezca el municipio, los pobres de solemnidad, y los que explícitamente indique la ley para ciertos derechos específicos.

**TITULO III****Capítulo I****DERECHO SOBRE EXTRACCIÓN DE ARENA, PIEDRA DE CANTERA, CORAL, PIEDRA CALIZA, ARCILLA Y TOSCA.**

Este impuesto se establece en conformidad con lo establecido por la Ley 55 de 10 de julio de 1973, reformada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

**ARTÍCULO 79: Objeto del Tributo.**

Gravar la extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla y tosca que con fines comerciales realicen personas naturales o jurídicas en propiedades estatales o privadas dentro del Distrito de ARRAIJAN con fines comerciales o industriales.

**ARTÍCULO 80: Registro de Actividad.**

Las personas naturales o jurídicas que deseen dedicarse a esta actividad deberán registrar su nombre en la Alcaldía, y presentar copia autenticada de la autorización y contrato, que le haya otorgado la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI).

**ARTICULO 81: Período de Pago.**

El pago de éste tributo se deberá efectuar antes de transportar los materiales, pero por razones de conveniencia administrativa, El Municipio podrá obtener que los pagos se hagan mensualmente.

Para determinar el valor a pagar por los contribuyentes, El Municipio trasladará a los lugares de extracción personal de auditoría para cuantificar el volumen de material extraído, sin embargo, también podrá exigir al contribuyente, la prestación de Declaraciones Juradas.

#### **ARTICULO 82: Tarifas.**

Esta información se describe en la PARTE II, códigos 1.2.4.1.08, 1.2.4.1.09 y 1.2.4.1.10

#### **ARTICULO 83: Exenciones.**

Están exenta de éste pago las extracciones realizadas por las personas naturales que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Que se realicen sin fines de lucro y en cantidades menores de cuarenta metros cúbicos (40 mts<sup>3</sup>) de arena y cascajo y de ochenta metros cúbicos (80 mts<sup>3</sup>) en otros materiales.
- b) Que dicho material sea extraído por el propio interesado, para la construcción de su vivienda cuyo valor no exceda de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) y que este situada en una comunidad de menos de cinco mil (B/. 5,000) habitantes, o para pequeñas obras de mejoras en sus predios.
- c) Que se haya otorgado el permiso para la extracción, previa verificación del cumplimiento de los dos requisitos anteriores.
- d) Cuando la extracción de materiales sea destinada exclusivamente a la construcción de obras nacionales o municipales.
- e) Presentar solicitud de exención de Alcalde Municipal, cuando hubiere derecho.

#### **ARTÍCULO 84: Suspensión de Permiso de Extracción.**

La Dirección General de recursos Minerales del MICI, y el Alcalde Municipal podrán suspender temporal o definitivamente la extracción de materiales cuando dicha actividad afecte a la población y a la infraestructura física general de Distrito.

Los demás aspecto relacionado relacionado con éste tributo se regularán la conformidad con las disposiciones establecidas por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio e Industria.

## **CAPITULO II**

### **DERECHOS SOBRE EXTRACCIÓN DE MADERA, EXPLOTACIÓN DE BOSQUES Y TALA DE ÁRBOLES**

#### **ARTÍCULO 85: Objeto del Tributo**

Gravar a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción de madera, explotación y tala de árboles, con fines comerciales o industriales, en propiedades nacionales o privadas dentro del Distrito de Arraiján.

#### **ARTICULO 86: Requisitos de Pago.**

El pago de éste tributo se hará en las oficinas recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal, previa presentación por parte del interesado, del respectivo permiso o concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Ambiente del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El pago de derechos por extracción de madera, explotación y tala de árboles, mediante concesiones y permisos especiales otorgados por el Servicio forestal nacional, se pagarán al municipio de acuerdo con el resultado de la licitación pública celebrada por la Autoridad Nacional del Ambiente.

#### **ARTICULO 87: Tarifas.**

Las tarifas por el cobro de estos derechos se indican en la PARTE II, código 1.2.4.1.29. Los derechos sobre la explotación en bosques naturales de productos de utilidad comercial e industrial, distinto de la madera, estarán sujetos a las tarifas que fije la Autoridad Nacional del Ambiente y la Dirección General de Recursos renovables, las cuales no podrán ser inferiores del uno por ciento (1%) del valor bruto de la producción.

#### **ARTICULO 88: Exenciones**

Se exceptúa del pago de este derecho la tala de árboles en pequeñas cantidades para la producción de carbón, realizadas por personas naturales para el sustento propio o familiar. Lo no contemplado en este Régimen se regulará de conformidad a lo establecido en decreto ley 39 de 1966.

## **CAPITULO III**

### **DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN DE GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES**

#### **ARTICULO 89: Objeto del Tributo.**

Es el derecho que pagan las personas naturales o jurídicas por la operación y explotación de galleras, bolos, boliches.

**ARTICULO 90: Licencia de Operación.**

La persona natural o jurídica interesada en dedicarse en forma permanente a esta actividad deberá presentar solicitud al Alcalde Municipal, la cual se podrá autorizar previa obtención de licencia comercial expedida por el Ministerio de Comercio e Industria. El permiso que se otorgue para el efecto, sólo tendrá vigencia hasta por año y será transferible.

También podrá el municipio otorgar permiso para juegos transitorios, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por el Consejo Municipal.

Por razones de seguridad comunitaria, estas actividades serán supervisada con frecuencia por el municipio.

**ARTICULO 91: Cancelación de Licencia.**

La falta de pago de tres (3) mensualidades dará lugar a la cancelación del respectivo permiso.

**ARTICULO 92: Tarifas**

Para los efectos de este tributo el Tesorero Municipal con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda Municipal, señalará anualmente antes del 31 de diciembre la cuantía que debe pagar cada establecimiento permanente por mes o fracción de mes.

Se indican dentro del cuadro #3 código 1.1.2.5.51

**ARTICULO 93: Determinación del Pago.**

Los pagos por este derecho serán establecidos anualmente por la Tesorería Municipal, con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda Municipal, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

**CAPITULO IV**  
**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTICULO 94: Objeto de la Tasa.**

Esta Tasa grava a todos los contribuyentes que soliciten constancias o formularios al Municipio.

**ARTICULO 95: Tarifas.**

Las tarifas a cobrarse se indican en la PARTE II; y comprenden todos los códigos 1.2.4.2

**ARTICULO 96: Período de Pago.**

El pago de éstas Tasas, se hará contra entrega del servicio por parte del Municipio

**TITULO IV**

**CAPITULO I**

**VENTA DE BIENES Y/O LOTES MUNICIPALES**

**ARTICULO 97: Facultad del Municipio.**

Es facultad del Municipio arrendar, vender, gravar y adjudicar lotes que sean Municipales, excepto aquellos que sean de uso común, o se utilizan por la comunidad, como obras de beneficio público.

**ARTICULO 98: Precios de Venta.**

En lo que corresponde a la venta de lotes, los precios que se aplicaran será por categorías, de conformidad a lo indicado en la PARTE II; código 2.1.1.1.01.

**ARTICULO 99: Período de Pago.**

Los pagos se harán mensualmente hasta por un plazo de 5 años, dependiendo del valor del lote y de la capacidad económica del adjudicatario. Debiéndose pagar al momento de suscribir el contrato el 5% del costo del lote, si este no pasa de B/. 1,000.00; y el 3% de su costo, cuando sea mayor de B/. 1,000.00.

**ARTICULO 100: Lugar de Pago.**

Los pagos deberán efectuarse en las ventanillas receptoras de fondos autorizadas por la Tesorería, previo trámite correspondiente en el Departamento de Adjudicación de Tierras, de la Dirección de Ingeniería.

**ARTICULO 101: Recargos.**

El incumplimiento del pago en las fechas establecidas ocasionará un recargo del 10% trimestral sobre el saldo en mora. En el caso de pagos anuales el recargo será del 10% trimestral, después de pasado el primer trimestre sin haberse hecho el pago correspondiente.

**ARTICULO 102: Disolución del Contrato.**

El atraso en el pago de hasta tres ( 3) meses dará lugar a que el Municipio dé por disuelto el respectivo contrato, perdiendo el adjudicatario todos los derechos adquiridos, así como los pagos efectuados a tal efecto.

El Municipio se reserva el derecho de celebrar un nuevo contrato o de convenir arreglo de pago por motivo de mora.

Los demás aspectos relacionados con la venta de lotes municipales se supeditará a lo establecido por el Acuerdo # 75 del 19 de Agosto de 1997, el cual corresponde al Reglamento para el Uso, Venta, Arrendamiento y Adjudicación de Solares, o Lotes y demás bienes que se encuentren en las áreas o ejidos municipales.

**TITULO V**  
**CONTRIBUCIONES****CAPITULO I**  
**CONTRIBUCION POR MEJORAS****ARTICULO-103: Objeto del Tributo.**

El Municipio podrá recuperar las inversiones en obras que con fondos propios o con préstamos ejecute en su jurisdicción, mediante el cobro de Contribución por Mejoras, a los propietarios de inmuebles beneficiados con dichas obras.

**ARTICULO 104: Responsables del Pago.**

Estarán obligados al pago de este Tributo las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles bajo cualquier título, que sean beneficiadas por obras públicas como: Carreteras, puentes, sistemas de agua y alcantarillados, ejecutadas por el Municipio. También se deberá pagar por aquellas obras ejecutadas por entidades del Estado y trasladadas para su cobro al Municipio.

**ARTICULO 105: Determinación del Pago.**

Es facultativo del Municipio determinar el porcentaje del costo de la obra a recuperar, el cual en ningún momento podrá ser mayor al 100%. Una vez establecida la cantidad total a cobrar, ésta se distribuirá entre los beneficiarios de la obra, en función de la ubicación y área del inmueble.

Para efectos de un adecuado cálculo del valor a pagar por contribuyente, será necesario elaborar un reglamento de distribución y cobro por cada obra o proyecto, el cual deberá considerar entre otros aspectos los siguientes:

- Naturaleza de la obra
- Costo de la obra
- Beneficiarios directos e indirectos
- Capacidad de pago del contribuyente
- Plazo de pago
- Cargos por financiamiento
- Acciones legales en caso de morosidad
- Otros factores relacionados con el tributo

**ARTICULO 106:** Exenciones.

Quedarán exentos del pago, los inmuebles del Estado, del Municipio, Junta comunales y los que pertenezcan a instituciones sin fines de lucro, previamente calificados por el Concejo.

**TITULO VI**  
**ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 107:** El Municipio de Arraiján está facultado para implementar en lo que corresponda a la administración tributaria, las medidas siguientes:

-Acceder a la información financiera y económica de los contribuyentes a efecto de verificar el correcto pago de los tributos municipales.

-Establecer acciones administrativas para la facturación, cobro y fiscalización del sistema tributario municipal.

-Imponer las multas que conforme a Ley corresponda a quienes no cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Régimen.

-Negociar con los contribuyentes facilidades de pago, de conformidad a las condiciones económicas del contribuyente y sin afectar sus flujos normales de entrada de fondos del Municipio.

-Implementar tarifas aprobadas por el Concejo para aquellos nuevos servicios que se presten en el futuro.

-Establecer las demás medidas que conforme a Ley sean necesarias para fortalecer el sistema tributario del Municipio.

**CAPITULO II**  
**RECLAMACION**

**ARTICULO 108:** Dentro del término señalado de los 30 días correspondiente a la notificación de aforos, pueden los contribuyentes presentar sus reclamos no sólo por las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

**ARTICULO 109:** Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal y el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un representante de la Cámara de Comerciantes minoritarios o un comerciante con licencia para ejercer estas operaciones donde no exista Camará de Comercio. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de Concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario de la Junta el Secretario del Concejo Municipal.

**ARTICULO 110:** Los Servidores Públicos Municipales encargados de expedir los certificados de Paz y Salvo, serán responsables solidariamente con los interesados de las contribuciones, rentas y tasas amparadas por esos documentos cuando se compruebe que no habían sido efectivamente pagados, o que el interesado no estaba exento de los mismos, según el caso.

**ARTICULO 111:** El funcionario Público Municipal que permita la gestión de actos que estén sujetos a la expedición de Paz y Salvo, sin este requisito será solidariamente responsable del pago del tributo que lo genera.

**ARTICULO 112:** El interesado que no acredite previamente estar Paz y Salvo con el Municipio en el pago de los impuestos, renta, tasas y contribuciones no le podrán ser autorizados, permitidos o admitidos por los Sevidores Públicos Municipales de cualquier Municipio, los siguientes actos:

- 1- Celebrar contratos con el Municipio.
- 2- Recibir pagos del Tesorero Municipal, excepto lo correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios profecioneles prestados.
- 3- Obtención de placas para circulación de vehículos.
- 4- Expedición o remoción de permisos para actividades de carácter lucrativo.
- 5- Recibir donaciones, contribuciones del Municipio.
- 6- Cualquier otro acto establecido en el Acuerdo No. 65 de 9 de julio de 2002.

**ARTICULO 113:** La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de algunos de sus miembros.

Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimare que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta por ciento (50%) del impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

**ARTICULO 114:** Según Ley, el gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el día primero del año siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaren a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros corresponden a la Tesorería, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho de proponer estudios o revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

**ARTICULO 115:** Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentadas al Tesorero o Tesorera quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

**ARTICULO 116:** La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes, notificando a los interesados las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que se presenten a su consideración.

### **CAPITULO III** **DESCUENTOS**

**ARTICULO 117:** Los impuestos, tasas y contribuciones que deban pagarse mensualmente y se pague por adelantado los valores correspondientes a un año en el primer mes del mismo (enero) tendrán derecho a un descuento del 10%.

CUADRO # 1 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDAD ECONOMICA ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS ESTRUCTURA TARIFARIA MENSUAL EN BALBOAS										
Código	ACTIVIDADES	CLASIFICACION DE CONTRIBUYENTES								
		1ra Categoría			2da Categoría			3ra Categoría		
		VENTAS O INGRESOS EN MILES DE BALBOAS								
Hasta 10,000	10,001 a 20,000	20,001 a 40,000	40,001 a 75,000	75,001 a 100,000	100,001 a 200,000	200,001 a 500,000	500,001 a 1,000,000	Mas de 1,000,001		
Bajo	Medio	Alto	Bajo	Medio	Alto	Bajo	Medio	Alto		
1.1.2.5.70	Sodería y cosmelería	5.00	15.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	125.00	B/. 0.125 por millar
1.1.2.5.72	Productos/insumos agrícolas	5.00	10.00	15.00	20.00	35.00	45.00	75.00	100.00	B/. 0.10 por millar
1.1.2.5.73	Ventas de calzado	5.00	10.00	15.00	25.00	40.00	75.00	100.00	125.00	B/. 0.125 por millar
1.1.2.5.74	Juegos permitidos									
1.1.2.5.74-03	Otros juegos	5.00	15.00	30.00	45.00	60.00	100.00	150.00	200.00	B/. 0.20 por millar
1.1.2.5.75	Salones de masaje y saunas	10.00	15.00	20.00	35.00	50.00	75.00	100.00	125.00	B/. 0.125 por millar
1.1.2.5.76	Administración bienes y raíces	15.00	25.00	35.00	45.00	60.00	75.00	100.00	125.00	B/. 0.125 por millar
1.1.2.5.78	Empresas publicitarias	15.00	25.00	35.00	40.00	75.00	100.00	125.00	150.00	B/. 0.15 por millar
1.1.2.5.82	Cerrajerías	5.00	10.00	20.00	35.00	50.00	65.00	75.00	100.00	B/. 0.175 por millar
1.1.2.5.88	Empresas de mensajería	10.00	15.00	25.00	40.00	60.00	80.00	120.00	150.00	B/. 0.15 por millar

CUADRO # 1  
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDAD ECONOMICA  
ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS  
ESTRUCTURA TARIFARIA MENSUAL  
EN BALBOAS

Código	ACTIVIDADES	CLASIFICACION DE CONTRIBUYENTES											
		1ra Categoría			2da Categoría			3ra Categoría			Mas de 1,000,001		
		Hasta 10,000	10,001 a 20,000	20,001 a 40,000	40,001 a 75,000	75,001 a 100,000	100,001 a 200,000	200,001 a 500,000	500,001 a 1,000,000	1,000,001 a 2,000,000	2,000,001 a 5,000,000	5,000,001 a 10,000,000	10,000,001 a 20,000,000
		Bejo	Medio	Alto	Bejo	Medio	Alto	Bejo	Medio	Alto	Bejo	Medio	Alto
1.1.2.5.01	Ventas al por mayor	15.00	25.00	50.00	65.00	75.00	100.00	100.00	100.00	125.00	125.00	175.00	175.00
1.1.2.5.02	Ventas al por menor	5.00	10.00	25.00	35.00	50.00	75.00	75.00	75.00	100.00	100.00	150.00	150.00
1.1.2.5.03	Arrendamiento de autos	10.00	15.00	25.00	35.00	50.00	75.00	75.00	75.00	100.00	100.00	150.00	150.00
1.1.2.5.04	Ventas de muebles/Mat de construcción	10.00	10.00	20.00	35.00	50.00	75.00	75.00	75.00	100.00	100.00	150.00	150.00
1.1.2.5.05	Ventas al por menor	5.00	10.00	20.00	30.00	40.00	50.00	50.00	50.00	70.00	70.00	100.00	100.00
1.1.2.5.06	Ventas de segunda mano	5.00	10.00	20.00	30.00	40.00	50.00	50.00	50.00	70.00	70.00	100.00	100.00
1.1.2.5.07	Mercederías segundas y frutas	5.00	10.00	20.00	30.00	40.00	50.00	50.00	50.00	70.00	70.00	100.00	100.00
1.1.2.5.08	Casetas Sanitarias, car. legum. y frutas	5.00	10.00	20.00	30.00	40.00	50.00	50.00	50.00	70.00	70.00	100.00	100.00
1.1.2.5.12	Taller com. y rep. de autos	5.00	10.00	20.00	40.00	70.00	90.00	90.00	90.00	100.00	100.00	125.00	125.00
1.1.2.5.15	Florería	10.00	15.00	20.00	30.00	45.00	60.00	60.00	60.00	70.00	70.00	80.00	80.00
1.1.2.5.16	Venta de Flores	5.00	10.00	20.00	30.00	45.00	60.00	60.00	60.00	70.00	70.00	80.00	80.00
1.1.2.5.17	Viveros	10.00	20.00	30.00	40.00	50.00	65.00	65.00	65.00	80.00	80.00	100.00	100.00
1.1.2.5.18	Farmacias	5.00	10.00	20.00	35.00	50.00	75.00	75.00	75.00	100.00	100.00	125.00	125.00
1.1.2.5.19	Joyería y Relojería	10.00	15.00	20.00	35.00	50.00	75.00	75.00	75.00	100.00	100.00	150.00	150.00
1.1.2.5.20	Librería y artículos de oficina	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00	50.00	50.00	50.00	60.00	60.00	70.00	70.00
1.1.2.5.21	Depositos Comerciales	10.00	15.00	20.00	30.00	40.00	50.00	50.00	50.00	60.00	60.00	70.00	70.00
1.1.2.5.22	Mueblería/Electrodomesticos	10.00	15.00	20.00	30.00	40.00	50.00	50.00	50.00	60.00	60.00	70.00	70.00
1.1.2.5.24	Ferreterías	20.00	40.00	50.00	60.00	75.00	100.00	100.00	100.00	125.00	125.00	150.00	150.00
1.1.2.5.26	Casa de empeños	5.00	10.00	20.00	30.00	40.00	50.00	50.00	50.00	60.00	60.00	70.00	70.00
1.1.2.5.27	Clubes de mercaderías	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	30.00	30.00	36.00	36.00	40.00	40.00
1.1.2.5.28	Agencias y Comisionistas	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	30.00	30.00	36.00	36.00	40.00	40.00
1.1.2.5.28-01	Agencias de Representación	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	30.00	30.00	36.00	36.00	40.00	40.00
1.1.2.5.28-02	Agencias de Comisiones	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	30.00	30.00	36.00	36.00	40.00	40.00
1.1.2.5.28-03	Agencias de Viajes	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	30.00	30.00	36.00	36.00	40.00	40.00
1.1.2.5.28-04	Agencias de Seguridad	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	30.00	30.00	36.00	36.00	40.00	40.00
1.1.2.5.30	Róbuo Anual (nombre comercial)	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	30.00	30.00	36.00	36.00	40.00	40.00
1.1.2.5.31	Empresas de comercio	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	30.00	30.00	36.00	36.00	40.00	40.00
1.1.2.5.40	Real. y expendio de comidas	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	35.00	35.00	40.00	40.00	45.00	45.00
1.1.2.5.41	Residentes y Refrescos	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	35.00	35.00	40.00	40.00	45.00	45.00
1.1.2.5.41	Estudios fotográficos	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	30.00	30.00	36.00	36.00	40.00	40.00
1.1.2.5.44-01	Estudios fotográficos	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	35.00	35.00	40.00	40.00	45.00	45.00
1.1.2.5.44-05	Videó Club	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	35.00	35.00	40.00	40.00	45.00	45.00
1.1.2.5.55	Aduaneras y navieras	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	30.00	30.00	36.00	36.00	40.00	40.00
1.1.2.5.61	Clinicas y Laboratorios privados	10.00	20.00	30.00	40.00	50.00	60.00	60.00	60.00	70.00	70.00	80.00	80.00
1.1.2.5.62	Cementerios privados	10.00	20.00	30.00	40.00	50.00	60.00	60.00	60.00	70.00	70.00	80.00	80.00
1.1.2.5.83	Información y estufación	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	35.00	35.00	40.00	40.00	45.00	45.00
1.1.2.5.84	Funerarias y velatorias	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	35.00	35.00	40.00	40.00	45.00	45.00
1.1.2.5.85	Fumigadoras	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	35.00	35.00	40.00	40.00	45.00	45.00
1.1.2.5.86	Veterinarias	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	35.00	35.00	40.00	40.00	45.00	45.00

CUADRO # 2 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDAD ECONOMICA ACTIVIDADES INDUSTRIALES ESTRUCTURA TARIFARIA MENSUAL O FRACCION EN BALBOAS										
CLASIFICACION DE CONTRIBUYENTES										
		1ra Categoría			2da Categoría			3ra Categoría		
		VENTAS O INGRESOS ANUALES EN MILES DE BALBOA								
		Hasta 10,000	10,001 a 20,000	20,001 a 40,000	40,001 a 75,000	75,001 a 100,000	100,001 a 200,000	200,001 a 500,000	500,001 a 1,000,000	Mas de 1,000,001
Código	ACTIVIDAD	Bajo	Medio	Alto	Bajo	Medio	Alto	Bajo	Medio	Alto
1.1.2.6.01	Productos alimenticios diversos	10.00	15.00	25.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	B/. 0.20 por millar
1.1.2.6.02	Aceites y grasas vegetales	15.00	20.00	40.00	50.00	75.00	100.00	175.00	250.00	B/. 0.25 por millar
1.1.2.6.03	Embutidos	10.00	15.00	25.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	B/. 0.20 por millar
1.1.2.6.04	Galletas	10.00	15.00	25.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	B/. 0.20 por millar
1.1.2.6.05	Harinas	10.00	15.00	25.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	B/. 0.20 por millar
1.1.2.6.06	Fábricas de helados	10.00	15.00	25.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	B/. 0.20 por millar
1.1.2.6.07	Fábrica de hielo	10.00	15.00	25.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	B/. 0.20 por millar
1.1.2.6.08	Pastas alimenticias	10.00	15.00	25.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	B/. 0.20 por millar
1.1.2.6.09	Envasado de Conserv., frutas, legumbres	10.00	15.00	25.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	B/. 0.20 por millar
1.1.2.6.10	Pasas y chocolates	10.00	15.00	25.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	B/. 0.20 por millar
1.1.2.6.11	Panadería y repostería	10.00	15.00	25.00	50.00	75.00	100.00	125.00	150.00	B/. 0.15 por millar
1.1.2.6.12	Fábricas de bebidas gaseosas	15.00	20.00	40.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	B/. 0.20 por millar
	Fábricas de otros productos									
1.1.2.6.13	Perfumes y cosméticos	15.00	20.00	40.00	50.00	75.00	100.00	175.00	250.00	B/. 0.25 por millar
1.1.2.6.16	Cigarrillos	40.00	50.00	60.00	70.00	100.00	175.00	250.00	300.00	B/. 0.30 por millar
1.1.2.6.17	Refinadora de sal	25.00	35.00	45.00	55.00	65.00	75.00	85.00	95.00	
1.1.2.6.20	Fábrica de textiles	10.00	15.00	20.00	40.00	60.00	75.00	100.00	150.00	
1.1.2.6.21	Prenda de vestir	10.00	15.00	25.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	B/. 0.20 por millar
1.1.2.6.22	Calzado y artículos de cuero	15.00	20.00	30.00	60.00	80.00	100.00	150.00	200.00	B/. 0.20 por millar
1.1.2.6.23	Sestería y modistería	5.00	10.00	20.00	35.00	50.00	75.00			
1.1.2.6.24	Colchones y almohadas	10.00	20.00	30.00	60.00	80.00	100.00	150.00	200.00	B/. 0.20 por millar
1.1.2.6.30	Aserrios y aserrados	10.00	20.00	30.00	60.00	80.00	100.00	150.00	200.00	B/. 0.20 por millar
1.1.2.6.31	Muebles y producción de madera	10.00	20.00	30.00	60.00	80.00	100.00	150.00	200.00	B/. 0.20 por millar
1.1.2.6.32	Papel y productos de papel	10.00	20.00	40.00	50.00	75.00	100.00	175.00	250.00	B/. 0.25 por millar
1.1.2.6.40	Fábrica de gas					100.00	150.00	250.00	350.00	B/. 0.35 por millar
1.1.2.6.41	Productos químicos	20.00	30.00	40.00	50.00	75.00	100.00	175.00	250.00	B/. 0.25 por millar
1.1.2.6.42	Jabones y productos de limpieza	10.00	15.00	25.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00	B/. 0.20 por millar
1.1.2.6.43	Oxígeno		20.00	40.00	50.00	75.00	100.00	175.00	250.00	B/. 0.25 por millar
1.1.2.6.44	Fábricas de productos plásticos	10.00	15.00	25.00	50.00	75.00	100.00	175.00	250.00	B/. 0.20 por millar
1.1.2.6.47	Acetileno	15.00	20.00	25.00	40.00	75.00	100.00	150.00	200.00	B/. 0.20 por millar
1.1.2.6.48	Pintura, barniz y laca	15.00	20.00	30.00	60.00	80.00	100.00	150.00	200.00	B/. 0.20 por millar
1.1.2.6.50	Cemento, cal, yeso y esbecto			40.00	75.00	125.00	175.00	250.00	300.00	B/. 0.30 por millar
1.1.2.6.51	Certeras	20.00	30.00	40.00	75.00	125.00	175.00	250.00	300.00	B/. 0.35 por millar
1.1.2.6.52	Productos de cerámicas	10.00	20.00	40.00	50.00	75.00	100.00	175.00	250.00	B/. 0.25 por millar
1.1.2.6.53	Productos de vidrio	10.00	20.00	40.00	50.00	75.00	100.00	175.00	250.00	B/. 0.25 por millar
1.1.2.6.54	Fáb. tejas, ladrillos, bloques/similares	10.00	20.00	40.00	50.00	75.00	100.00	175.00	250.00	B/. 0.25 por millar

**CUADRO # 1**  
**IMPUESTO SOBRE ACTIVIDAD ECONOMICA**  
**ACTIVIDADES INDUSTRIALES**  
**ESTRUCTURA TARIFARIA MENSUAL O FRACCION**  
**EN BALBOAS**

Codigo	ACTIVIDAD	CLASIFICACION DE CONTRIBUYENTES												
		1ra Categoría			2da Categoría			3ra Categoría			Mas de 1,000,001			
		Hasta 10,000	10,001 a 20,000	20,001 a 40,000	40,001 a 75,000	75,001 a 100,000	100,001 a 200,000	200,001 a 500,000	500,001 a 1,000,000	1,000,001 a 2,000,000	2,000,001 a 5,000,000	5,000,001 a 10,000,000	Más de 1,000,001	
		Bajo	Medio	Alto	Bajo	Medio	Alto	Bajo	Medio	Alto	Bajo	Medio	Alto	
1.1.2.6.55	Productos metálicos	10.00	20.00	40.00	50.00	75.00	100.00	100.00	175.00	250.00	250.00	250.00	250.00	IV 0.25 por milés
1.1.2.6.60	Capillas y escobas	10.00	20.00	30.00	60.00	60.00	100.00	100.00	150.00	200.00	200.00	200.00	200.00	IV 0.20 por milés
1.1.2.6.61	Baleros, maderas y boises	10.00	20.00	30.00	60.00	60.00	100.00	100.00	150.00	200.00	200.00	200.00	200.00	IV 0.20 por milés
1.1.2.6.62	Talleres de artesanales y pvc industriales	5.00	10.00	20.00	35.00	50.00	75.00	100.00	100.00	125.00	125.00	125.00	125.00	IV 0.15 por milés
1.1.2.6.63	Talleres de imprenta y conchas	10.00	20.00	30.00	60.00	60.00	100.00	100.00	150.00	200.00	200.00	200.00	200.00	IV 0.15 por milés
1.1.2.6.64	Ingenieros	10.00	20.00	40.00	75.00	100.00	150.00	150.00	200.00	250.00	250.00	250.00	250.00	IV 0.25 por milés
1.1.2.6.65	Desecaradoras de granos	10.00	20.00	30.00	50.00	75.00	100.00	100.00	125.00	150.00	150.00	150.00	150.00	IV 0.15 por milés
1.1.2.6.66	Plantas de tonificación de café	10.00	20.00	30.00	50.00	75.00	100.00	100.00	125.00	150.00	150.00	150.00	150.00	IV 0.15 por milés
1.1.2.6.67	Tropiches comerciables	10.00	20.00	30.00	50.00	75.00	100.00	100.00	125.00	150.00	150.00	150.00	150.00	IV 0.15 por milés
1.1.2.6.70	Fábrica de concreto	20.00	30.00	40.00	50.00	75.00	100.00	100.00	150.00	200.00	200.00	200.00	200.00	IV 0.25 por milés
1.1.2.6.71	Alileros	20.00	30.00	40.00	50.00	75.00	100.00	100.00	150.00	200.00	200.00	200.00	200.00	IV 0.25 por milés
1.1.2.6.72	Construcciones y construcciones	10.00	20.00	40.00	50.00	75.00	100.00	100.00	175.00	250.00	250.00	250.00	250.00	IV 0.25 por milés
1.1.2.6.73	Procesadoras de mariscos y aves	20.00	30.00	40.00	50.00	75.00	100.00	100.00	140.00	200.00	200.00	200.00	200.00	IV 0.20 por milés
1.1.2.6.74	Fábrica de alimientos para animales	10.00	20.00	40.00	50.00	75.00	100.00	100.00	140.00	200.00	200.00	200.00	200.00	IV 0.20 por milés

**CUADRO # 3**  
**IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**  
**ACTIVIDADES ESPECIALES**  
**ESTRUCTURA TARIFARIA**

CODIGO	ACTIVIDADES	TARIFA PROPUESTA	TIEMPO
1.1.2.5.08	Cantinas y Toldos Transitorios	100.00 a 350.00	Por semana
	Competencias deportivas	25.00 a 50.00	Por espectáculo
	Bodegas	50.00 a 75.00	Mensual
	Cantinas	25.00 a 75.00	Mensual
	Ventas al por mayor	75.00 a 100.00	Mensual
1.1.2.5.10	Estaciones de ventas de combustibles	B/. 25.00 primer surtidor B/. 5.00 por surtidor adicional	Mes o fracción Mes o fracción
	Empresa propietaria de la estación	15.00 a 20.00	
1.1.2.5.11	Estacionamientos públicos	B/. 0.05 por M <sup>2</sup> de área física	Mes o fracción
1.1.2.5.13	Servicios de remolque	B/. 20.00 Por c/ equipo de remolque	Mes o fracción
1.1.2.5.23	Discotecas( ventas)	10.00 a 30.00	Mes o fracción
1.1.2.5.35	Aparatos de medición		
	Pesas manuales	B/. 12.00 a 25.00 por cada pesa	Año o fracción
	Pesas eléctricas	B/. 10.00 a 35.00 por cada pesa	Año o fracción
	Medidas de longitud	B/. 5.00 a 25.00 por unidad	Año o fracción
1.1.2.5.39	Impuesto de Degüello		
	Ganado vacuno macho	B/. 3.50, por cabeza	Cada vez
	Ganado vacuno hembra	B/. 4.00 por cabeza	Cada vez
	Ganado vacuno ternero	B/. 2.00 por ternero	Cada vez
	Ganado porcino	B/. 1.00 por cabeza	Cada vez
	Ganado ovino	B/. 1.00 por res	Cada vez
	Ganado cabrio	B/. 0.50 por res	Cada vez
1.1.2.5.42	Hospedaje y pensiones	B/. 35.00 a 75.00	Mes o fracción
1.1.2.5.43	Hoteles y moteles	B/. 15.00 a 200.00	Mes o fracción
1.1.2.5.44	Casas de alojamiento ocasional	100.00 a 200.00	Mes o fracción
1.1.2.5.45	Prostibulos, cabarets y boites:		
	Prostibulos	B/. 20.00 a 75.00	Mes o fracción
	Cabarets	B/. 10.00 a 50.00	Mes o fracción
	Boites	B/. 100.00 a 300.00	Mes o fracción
1.1.2.5.46-01	Salones de baile y sitios de recreación	B/. 25.00 a 50.00	Mes o fracción
1.1.2.5.46-02	Bailes eventuales	B/. 25.00 a 50.00	Mes o fracción
1.1.2.5.47	Cajas de música		
	Cajas de música	B/. 15.00 a 30.00	Mes o fracción
	Discotecas movil	B/. 20.00 a 50.00	Mes o fracción
1.1.2.5.48	Juegos mecánicos permitidos	B/. 5.00 por maquina ubicación	Por unidad
1.1.2.5.49	Billares	B/. 10.00 por mesa de billar, área urbana	Mes o fracción
		B/. 5.00 por mesa de billar, área rural	Mes o fracción

**CUADRO # 3**  
**IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**  
**ACTIVIDADES ESPECIALES**  
**ESTRUCTURA TARIFARIA**

<b>CODIGO</b>	<b>ACTIVIDADES</b>	<b>TARIFA PROPUESTA</b>	<b>TIEMPO</b>
1.1.2.5.50	Espectáculos públicos:		
	Deportivos y artísticos temporales	B/. 30.00 a 50.00	Mes o fracción
	Parques de diversión temporal	B/. 10.00 a 25.00	Por función
	Parques de diversión permanente	B/. 75.00	Mes o fracción
	Cines	B/. 20.00 a 100.00	Por sala
	Espectáculos con video	B/. 10.00 a 15.00	Mes o fracción
1.1.2.5.51	Galleries, bolos, boliches permanentes		
	Galleries de	B/. 75.00 a 200.00	Por mes o fracción
	Juegos de Bolos	B/. 100.00 a 150.00	Por mes o fracción
	Juego Boliche	B/. 450.00 a 550.00	Por mes o fracción
	Juego de Gallos	B/. 10.00 a 50.00 diarios	Por día
	Juego de Bolos	B/. 20.00 a 75.00	Por día
	Juego de Boliches	B/. 40.00 a 100.00	Por día
1.1.2.5.52	Barberías y salas de belleza	B/. 5.00 por cada silla	Mes o fracción
1.1.2.5.53	Lavanderías y planchado		
	Lavadería y tintorería	B/. 10.00	Mes o fracción
	Planchado	B/. 10.00 por máquina	Mes o fracción
	Lavamáticos	B/. 5.00 por máquina	Mes o fracción
	Lava autos	B/. 10.00 a 50.00	Mes o fracción
1.1.2.5.60	Hospitales privados	B/. 150.00 a 1000.00	Mes o fracción
1.1.2.5.61.01	Clinicas privadas con hospitalización	25.00 a 75.00	Mes o fracción
1.1.2.6.61.02	Clinicas privadas sin hospitalización	B/. 20.00	Mes o fracción
1.1.2.5.71	Aparatos de venta automáticas de prod.	B/. 5.00 por máquina	Mes o fracción

**ARTICULO 118:** Este Acuerdo deroga en todas sus partes el Acuerdo N° 74 de 7 de Noviembre de 1995 y todo los Acuerdos que lo reforma o subrogan, así como cualquier Acuerdo que le sea contrario.

**ARTICULO 119:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOS (2002).

*Diva M. Moró B.*  
H.C. DIVA M. MORÓ B.  
Presidenta del Concejo



*Gustavo Whitaker*  
H.C. GUSTAVO WHITAKER  
Vice-Presidente

*Omar Rugliancich*  
LIC. OMAR RUGLIANCICH  
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 8 DE OCTUBRE DE 2002.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE,

*Jaime Barroso Pinto*  
LIC. JAIME BARROSO PINTO  
ALCALDE DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN.

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo las Nueve y Cincuenta y Cinco de la mañana (9:55 a.m.) del día Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Dos (2002).

OMAR RUGLIANCICH  
Secretario General

Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo, siendo la Nueve y Cincuenta y Cinco de la mañana (9:55 a.m.) del día Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Dos (2002).

NILCA DE CLARK  
Subsecretaria General